



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 27 de enero de 2023
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar o no, cesión de crédito. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	YURIS BELTRÁN TRONCOSO
RADICADO	2019 – 00234

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto del 06 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago. Posteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2019, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada.

A través de memorial fechado 10 de junio de 2022, la apoderada especial de Bancolombia S.A., solicita la aceptación de la cesión de crédito realizada a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCOLOMBIA S.A. de los derechos que posee como acreedor demandante dentro de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor, de dicha cesión,

con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

Finalmente, en la solicitud de cesión del crédito, solicitan se le reconozca personería a la apoderada judicial reconocida en el proceso, para que actúe en nombre y representación de la cesionaria. Sin embargo, como quiera que este documento no fue remitido por el Dr. John Jairo Ospina Penagos, reconocido en el proceso con anterioridad a esta solicitud, se le requerirá para que ratifique el poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al Dr. John Jairo Ospina Penagos, para que ratifique el poder conferido en la solicitud de cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez